



Iniciativa de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 194 del **Código Penal de Coahuila.** 

 En relación a "Garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los todos los servidores públicos y cuidado de los recursos públicos en el Estado".

Presentada por la planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, José Miguel Batarse Silva y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 14 de Diciembre de 2010.

Segunda Lectura: 15 de Diciembre de 2010.

Turnada a la Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Fecha del Dictamen: 18 de Agosto de 2011.

Decreto No. 528

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 66 – 19 de Agosto de 2011.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura acudimos con fundamento en los artículos 59,





fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48, fracción V, 181,fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108, señala como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.

Al respecto, a partir de 9 de octubre de 2009 se incorporó a la definición de servidores públicos establecida por la Constitución Local en su artículo 159 a las personas que prestan sus servicios a los organismos a los que la Constitución otorga autonomía.

No obstante lo anterior, el Código Penal en su artículo 194 únicamente reconoce con carácter de servidor público a las personas que desempeñan algún cargo, empleo o comisión en las entidades públicas, entendiendo a estas últimas como la administración pública estatal o municipal; al Poder Legislativo y al Poder Judicial; los organismos o empresas de cualquiera de los poderes del Estado, o del municipio, sean desconcentrados o descentralizados; los organismos o empresas de participación mayoritaria o minoritaria estatal o municipal; las organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllos; los que manejen bienes o recursos económicos públicos estatales o municipales mediante fideicomisos u otras formas jurídicas.

Si bien es cierto que el segundo párrafo de dicho numeral expresa que Se impondrán las mismas sanciones que se prevean para cualquier delito este título o el subsecuente, a cualquier persona que sin ser servidor público intervenga en aquel, la realidad es que quienes pertenecen a los órganos autónomos, son servidores públicos y por lo tanto su inclusión en el catálogo de entidades públicas se hace necesario.

La finalidad es el establecimiento de iguales condiciones para todos los servidores públicos y a su vez abrir la posibilidad de sancionar las conductas penales en las que





pudieran incurrir esta clase de servidores, las cuales impactan en el adecuado desarrollo de la entidad y afectan a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los todos los servidores públicos y cuidado de los recursos públicos en el Estado se propone el siguiente proyecto de:

Decreto.

Único: Se modifica el segundo párra	o del artículo	194 del Código	Penal de Coahuila,
para quedar en los siguientes términos	3:		

ARTÍCULO 194. .....

Para todos los efectos de este código, se entenderá como entidad pública a la administración pública estatal o municipal; al poder legislativo y al poder judicial; los organismos o empresas de cualquiera de los poderes del estado, o del municipio, sean desconcentrados o descentralizados; los organismos o empresas de participación mayoritaria o minoritaria estatal o municipal; las organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllos; los que manejen bienes o recursos económicos públicos estatales o municipales mediante fideicomisos u otras formas jurídicas; así como a los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorga autonomía.

.....

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

> ATENTAMENTE Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre del 2010





#### **DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

**DIP. JOSE MIGUEL BATARSES SILVA** 

**DIP. LOTH TIPA MOTA**